



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### VI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las catorce horas del día seis de febrero de dos mil diecinueve, se reúnen en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa, los señores licenciados **JORGE ABDO FRANCIS, RÚRICO DOMÍNGUEZ MAYO Y DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, fungiendo como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada **Beatriz Margarita Vera Aguayo**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura del Acta de la V Sesión Ordinaria;

#### ASUNTOS DEL PLENO

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-026/2018-P-2 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, dictado por la Segunda Sala Unitaria en el expediente administrativo número 1004/2017-S-2.
5. Del oficio 141-IX-M recibido el treinta de enero de dos mil diecinueve, firmado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1940/2018-IX-M, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al cuadernillo de ejecución número CES-130/2013-S-2.
6. Del oficio 796 recibido el treinta y uno de enero del presente año, suscrito por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 032/2019, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de apelación número AP-006/2018-P-3.
7. Del oficio 823 recibido el uno de febrero del año en curso, signado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del recurso de queja 18/2019, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-013/2018-P-3.
8. Del oficio 2329/2019 recibido el cinco de febrero de dos mil diecinueve, firmado por el Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 910/2018-VII-14, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-139/2017-P-3.
9. Del oficio 753 recibido el treinta y uno de enero del presente año, suscrito por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 636/2018, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-056/2017-P-3.
10. Del oficio 818 recibido el uno de febrero del año en curso, signado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 853/2018, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-026/2018-P-2 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior).

11. Del escrito recibido el quince de enero de dos mil diecinueve, firmado por el ciudadano \*\*\*\*\* , en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco; así como de la diligencia celebrada el treinta del mismo mes y año; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-563/2010-S-2, promovido por \*\*\*\*\* .
12. Del escrito recibido el treinta y uno de enero del presente año, suscrito por el ciudadano \*\*\*\*\* , autorizado de la parte actora en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-634/2012-S-1, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco.
13. De la diligencia celebrada el veintiocho de enero del año en curso, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-364/2009-S-1, interpuesto por la ciudadana \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco.
14. De la diligencia celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-457/2012-S-4, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco.
15. De la diligencia celebrada el treinta del presente año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-745/2013-S-4, interpuesto por los ciudadanos \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco.

**ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR**

**CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 006/2019**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista, la existencia del mismo, por lo que se procedió a la firma de la lista de asistencia y a dar por iniciada la VI Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez realizado ello, en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta de la V Sesión Ordinaria, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-026/2018-P-2 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, dictado por la Segunda Sala Unitaria en el expediente administrativo número 1004/2017-S-2. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: - - - - -



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

--- I.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

--- II.- Se **determina** que la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **hasta este momento procesal y con el material probatorio que obra en autos, es competente para conocer del juicio de nulidad 1004/2017-S-2;** en consecuencia, -----

--- III.- Se **revoca el auto recurrido de cinco de enero de dos mil dieciocho**, emitido en el juicio de origen 1004/2017-S-2, a través del cual determinó improcedente (no admitió) el juicio propuesto por la parte actora; esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo. -----

--- IV.- Se **instruye** a la Segunda Sala en mención para que emita un nuevo **acuerdo** a través del cual **provea lo que en derecho corresponda sobre la demanda** promovida por el C. \*\*\*\*\*; **en la inteligencia de que en esa determinación podrá admitirla, o en su caso, examinar la procedencia de la misma, en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.** -----

--- En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 141-IX-M recibido el treinta de enero de dos mil diecinueve, firmado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1940/2018-IX-M, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al cuadernillo de ejecución número CES-130/2013-S-2. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

--- **Único.-** Intégrese al cuadernillo en que se actúa, el oficio 141-IX suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, a través del cual comunica al Pleno de este Tribunal, la admisión a trámite de la demanda promovida por el ciudadano \*\*\*\*\* y otro, misma que fue radicada bajo el número 1940/2018-IX-M; asimismo requirió el informe justificado de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo; el que se ordena rendir dentro del término correspondiente. Lo anterior, para todos los efectos legales que conducentes. -----

--- En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 796 recibido el treinta y uno de enero del presente año, suscrito por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 032/2019, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de apelación número AP-006/2018-P-3.-Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

--- **Único.-** Agréguese a los autos el oficio 796, signado por la actuaría judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, por el cual notifica que la superioridad se declaró incompetente para conocer del asunto planteado, por no constituir el acto reclamado una sentencia definitiva ni resolución que haya puesto fin al juicio; razón por la que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley de Amparo, ordenó remitir al Juzgado de Distrito en el Estado en turno, los autos que integran el juicio de amparo 032/2019, acompañado de las constancias que este Tribunal adjuntó al informe rendido. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

--- En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta Pleno del oficio 823 recibido el uno de febrero del año en curso, signado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del recurso de queja 18/2019, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-013/2018-P-3. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

--- **Único.-** Glósesse al toca en que se actúa el oficio 823, a través del cual la actuaría judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, notifica que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 y 170 de la Ley de Amparo, fue admitida a trámite la demanda promovida por el ciudadano \*\*\*\*\*; misma que se registró bajo el número 18/2019. Lo anterior, para los efectos legales conducentes. -----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 2329/2019 recibido el cinco de febrero de dos mil diecinueve, firmado por el Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 910/2018-VII-14, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-139/2017-P-3. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Único.-** *Intégrese a sus autos el oficio 2329/2019, suscrito por el Secretario del Juzgado séptimo de Distrito en el Estado, mediante el cual comunica el auto por el que se tuvo por cumplida la sentencia amparadora y en consecuencia de ello, de conformidad con el artículo 214 de la Ley de Amparo, ordenó el archivo definitivo del juicio número 910/2018-VII-14, como asunto totalmente concluido. Lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes.* - - - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 753 recibido el treinta y uno de enero del presente año, suscrito por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 636/2018, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-056/2017-P-3. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Único.-** *Agréguese a los autos el oficio 753, signado por la actuario adscrita al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, mediante el cual notifica al Pleno de la Sala Superior, el requerimiento para que en el término de diez días, dé cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el juicio 636/2018. Lo anterior, para todos los efectos legales que correspondan.* - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 818 recibido el uno de febrero del año en curso, signado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 853/2018, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-026/2018-P-2 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior). Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Único.-** *Glócese al toca en que se actúa el oficio 818, por el cual la actuario adscrita al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, notifica a este Tribunal el requerimiento para que en el término de tres días, dé cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el juicio 853/2018; mandato que fue cumplido por oficio TJA-SGA-222/2019. Lo anterior, para todos los efectos legales que a que haya lugar.* - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se da cuenta al Pleno del escrito recibido el quince de enero de dos mil diecinueve, firmado por el ciudadano \*\*\*\*\* , en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco; así como, de la diligencia celebrada el treinta del mismo mes y año; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-563/2010-S-2, promovido por \*\*\*\*\* . Analizado en sus términos, el Pleno acordó: - - - - -

**Primero.-** *Se tienen por hechas la manifestaciones expresadas por el ciudadano Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, \*\*\*\*\* , personalidad acreditada mediante Constancia de Mayoría y Validez, de cinco de julio de dos mil dieciocho, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; referentes a la imposibilidad de dar cumplimiento de la sentencia ejecutoriada dictada en estos autos, debido a que la administración saliente, 2015-2018, no dejó programado ni autorizado los recursos necesarios para ello, como está ordenado en autos; sin embargo, solicitan una prórroga pues para el mes de marzo de este año, a mediados, se les hará entrega del presupuesto y estarán en condiciones de efectuar pagos. En vista de lo anterior y tomando en consideración las razones de la autoridad obligada al cumplimiento, este Pleno tiene a bien conceder la prórroga solicitada para efectos de que a las **DOCE HORAS DEL VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, comparezca el **AYUNTAMIENTO***



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO**, por sí o a través de sus autorizados legales en términos de lo dispuesto en el numeral 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a las oficinas de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero número 1823, de la Colonia Atasta, de esta ciudad; a realizar el pago al actor \*\*\*\*\**\*\*\*\*\**, por la cantidad de \$1'136,202.54, (**Un millón ciento treinta y seis mil doscientos dos pesos, 54/100m.n.**), quedando apercibida que de no hacerlo, se le impondrá una MULTA de TRESCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, equivalente a \$21,122.50 (veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 m.n.), cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, haciéndole ver que dicha cantidad se irá incrementando en el caso de que incumplan con lo ordenado en el presente proveído. - - - -

**Segundo.-** A partir de lo externado por el promovente antes citado, de la revisión que este cuerpo colegiado hace al cuadernillo de ejecución en el que se actúa, advierte:

a).- A partir de la actuación desahogada consistente en Diligencia de Pago, celebrada el día treinta de enero último, este Pleno determina que tal como lo hace ver el ciudadano \*\*\*\*\**\*\*\*\*\**, la autoridad que el representa como Presidente Municipal, Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, ha estado presente en este Juicio Contencioso Administrativo en todas sus etapas con autoridades (regidores) de una administración anterior, que concluyó en su actuar en el mes de octubre de dos mil dieciocho; constituyendo un hecho notorio para este cuerpo colegiado que los integrantes del cabildo municipal de Cárdenas, Tabasco, son ahora otras personas físicas que no han sido requeridas ni apercibidas para el debido cumplimiento de lo sentenciado; hecho que si bien no altera en ninguna parte la sentencia ejecutoriada ni su cabal ejecución, no menos cierto es que el decreto de imposición de multa por incumplimiento, no es imputable a esta nueva administración municipal. En consecuencia, se considera la actualización de una nueva situación jurídica que hace levantar los apercibimientos hechos hasta ahora en esta ejecución. Como apoyo a lo anteriormente determinado se cita el criterio jurisprudencial del tenor siguiente: **INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

### **EL CAMBIO DE TITULAR DE**

**LA AUTORIDAD RESPONSABLE HACE NECESARIO UN NUEVO REQUERIMIENTO.** La materia de un incidente de inejecución de sentencia la constituye el análisis y determinación del incumplimiento a una ejecutoria de amparo y de la contumacia de las autoridades responsables para ello, a fin de aplicar las sanciones previstas en el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: la separación inmediata del servidor público del cargo y su consignación ante el Juez de Distrito correspondiente, para que sea procesado por el delito de abuso de autoridad establecido en el artículo 215 del Código Penal Federal. Ahora bien, por su naturaleza, las referidas sanciones siguen a la persona que en ejercicio de sus funciones oficiales incurrió en desacato, toda vez que no pueden desvincularse del individuo que tiene encomendada la responsabilidad gubernamental, máxime que una de ellas es de carácter penal. Además, para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueda pronunciarse respecto de la procedencia de su aplicación, previamente deberá agotarse el procedimiento establecido en el Capítulo XII de la Ley de Amparo, el cual salvaguarda la garantía de audiencia, tanto de las autoridades responsables como de sus superiores jerárquicos, pues merced a los requerimientos que se les hagan estarán informadas de la ejecutoria que están obligadas a cumplir, lo cual les permitirá acatarla y evitar que se les apliquen las sanciones correspondientes. En congruencia con lo anterior, se concluye que al funcionario que en virtud de un cambio de titular asuma el cargo de la autoridad responsable en el juicio, cuando no haya tenido presencia en el procedimiento de ejecución de una sentencia de amparo, deberá requerírsele del cumplimiento respectivo una vez asumida su función o encargo. Incidente de inejecución 23/2006. Artemio Sotelo Méndez. 15 de febrero de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza. Incidente de inejecución 94/2006. Mayque Antonio Martínez Clement. 15 de marzo de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López. Incidente de inejecución 254/2006. Juan Gabriel Corvera Caraza. 4 de agosto de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

Incidente de inejecución 313/2006. Isidoro Attie Laniado y otro. 16 de agosto de 2006. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada. Incidente de inejecución 374/2006. Santa Fe Inmobiliaria Parve, S.A. de C.V. 16 de agosto de 2006. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosaura Rivera Salcedo. Tesis de jurisprudencia 29/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiocho de febrero de dos mil siete.

Esta circunstancia es robustecida con el hecho de solicitar formalmente una prórroga para el pago de lo sentenciado, en relativamente breve tiempo; de modo que ante la buena



fe guardada en todo procedimiento jurisdiccional, por esta única vez, y con fundamento en lo establecido por el último párrafo del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, cuando establece que "El Tribunal podrá dejar sin efectos las multas impuestas, siempre y cuando verifique que la parte sancionada se haya colocado en el supuesto de cumplimiento, en relación al acto que dio origen a la medida dictada, atendiendo a las circunstancias de cada caso en particular" atento a la disposición legal antes mencionada, este Pleno tiene a bien **dejar sin efecto los requerimientos** a los regidores mediante los acuerdos de fecha **seis de marzo, once de mayo y tres de diciembre de dos mil dieciocho**. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido el treinta y uno de enero del presente año, suscrito por el ciudadano \*\*\*\*\*, autorizado de la parte actora en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-634/2012-S-1, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

**Primero.-** En vista de las manifestaciones vertidas por el autorizado legal de parte actora en el escrito de cuenta, este Pleno **REQUIERE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, correspondientes a la administración 2018-2021, a través de los ciudadanos \*\*\*\*\***, en sus respectivos caracteres de **Presidente Municipal y, Síndico de Hacienda**, para que acudan por sí o a través de sus autorizados legales en términos de lo dispuesto en el numeral 16 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con domicilio ubicado en Avenida 27 de Febrero número 1823, de la Colonia Atasta de esta Ciudad, Capital; a las **CATORCE HORAS DEL DÍA DE VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, a realizar el pago al actor Ignacio Román Tapia, por el monto de **\$6'432,950.34 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 34/100 M.N.)**; apercibidos que de no cumplir con lo ordenado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 105 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se les impondrá a cada uno, **MULTA** equivalente a **TRESCIENTAS VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, como medida de apremio. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia celebrada el veintiocho de enero del año en curso, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-364/2009-S-1, interpuesto por la ciudadana \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

**Primero.-** Tomando en consideración la ratificación de escrito de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, realizada por la parte actora ciudadana \*\*\*\*\* , en la diligencia de fecha veintiocho de enero último, referente al convenio al cual llegó con la autoridad demandada y por el que recibió la cantidad total de \$768,954.77 (Setecientos sesenta y ocho novecientos cincuenta y cuatro pesos, 77/100 M.N.), a través de los cheques números \*\*\*\*\* de la cuenta \*\*\*\*\* , de veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, pues fue deducido de la cantidad de \$1'029,375.00 (Un millón veintinueve mil trescientos setenta y cinco pesos, 00/100 M.N.), el impuesto retenido por la diferencia entre ambas sumas; de modo que este cuerpo colegiado tiene por cumplido el fallo dictado en el juicio que nos ocupa, dado que **al** manifestar su conformidad y obrar la firma legible de la misma en su escrito y en la diligencia de cuenta, se tiene a las autoridades demandadas Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco y otras, por dando cabal cumplimiento a lo determinado en la sentencia emitida en el presente asunto.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, este órgano impartidor de justicia, **TIENE POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD**, la sentencia interlocutoria dictada el cuatro de junio de dos mil catorce, derivada de la definitiva de fecha diez de agosto de dos mil doce y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del asunto como total y debidamente concluido. - - - - -



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**SEGUNDO.-** En consecuencia de lo anterior, mediante atento oficio, remítase a la Sala de Origen, los autos originales del juicio administrativo, así como el original y duplicado del cuadernillo en que se actúa, para los efectos legales correspondientes. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-457/2012-S-4, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

**Primero.-** De la revisión al resultado de la diligencia celebrada el treinta del mes de enero, del año en curso, el Pleno de este cuerpo colegiado, advierte que el Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública, y, Director Administrativos, todos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, autoridades condenadas al pago a favor de la parte demandante, si bien se han realizado pagos parciales recibidos por el ejecutante ciudadano Edén Narváez Ascencio, éstos distan de ser significativos en cuanto al monto por el cual fueron condenadas las autoridades demandadas, sin acreditar las gestiones conducentes para lograr el pago a la parte demandante; por tanto, se concluye que como lo solicita el demandante, deben ser requeridas las autoridades indicadas líneas arriba, para que acudan por sí o a través de sus autorizados, ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con domicilio ubicado en Avenida 27 de Febrero número 1823, de la Colonia Atasta de esta Ciudad, Capital; a las **DOCE HORAS DEL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, a efectos de que realizar el pago al actor por la cantidad de cantidad **\$440,226.13 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 13/100 M.N.)**, menos la retención del impuesto Sobre la Renta, apercibidos de conformidad con lo dispuesto por el numeral 105 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, que en caso de no cumplir, se les impondrá de manera individual una **MULTA** equivalente a **250** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, haciéndoles ver que dicha cantidad se irá incrementando para el caso de que incumplan con lo ordenado en el presente proveído. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia celebrada el treinta del presente año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-745/2013-S-4, interpuesto por los ciudadanos \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

**Primero.-** De la revisión al resultado de la diligencia celebrada el treinta del mes de enero, del año en curso, el Pleno de este cuerpo colegiado, advierte que el Ayuntamiento Constitucional y, Director de Seguridad Pública, del Municipio de Macuspana, Tabasco, autoridades condenadas al pago a favor de la parte demandante, si bien ha comparecido el apoderado legal del mencionado en primer término, ante este órgano jurisdiccional para manifestar que tienen la intención de cumplimentar el pago a que fueron condenadas, pero sin embargo ello se hará una vez se programe de acuerdo a las recaudaciones del Municipio; por tanto, se concluye que a efecto de conceder lo solicitado por la parte demandante, con fundamento en lo establecido por el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, fracción I, disposición legal bajo la cual se dio entrada a la ejecución por la Sala Superior, deben ser requeridas las autoridades indicadas líneas arriba, para que acudan por sí o a través de sus autorizados, ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con domicilio ubicado en Avenida 27 de Febrero número 1823, de la Colonia Atasta de esta Ciudad, Capital; a las **CATORCE HORAS DEL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, a efectos de que realizar el pago a los actores \*\*\*\*\* , por las cantidades de **\$476,069.39 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 39/100 M.N.)**, y **\$251,154.21 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 21/100 M.N.)** por concepto de los salarios y demás prestaciones dejados de percibir con motivo de su ilegal baja; y por concepto de **indemnización constitucional** que comprende tres meses y veinte días por año laborado, se le debe solventar, respectivamente, las cantidades de **\$61,235.82 (SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.)** y **\$21,501.28 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS UN PESOS 28/100 M.N.); respectivamente.** Quedando apercibidas que de no hacerlo, se les impondrá a cada una **MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA (250) DÍAS DE UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**, respecto del valor de cada unidad de medida de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado vigente, haciéndole ver que dicha cantidad se irá incrementando

para el caso de que incumpla con lo ordenado en el presente proveído. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los oficios 201-I y 415-IV, suscritos por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 1971/2018, ; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-593/2013-S-1.

Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Único.-** *Intégrese a los autos los oficios 201-I y 415-IV, suscritos por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con el primero de ellos informa la resolución emitida en el juicio de amparo 1971/2018, misma que determinó amparar y proteger a los quejosos; mientras que en el segundo de los oficios notifica el requerimiento realizado al Pleno de este Tribunal, para que en el término de tres días, remita copia certificada de la notificación efectuada a la parte actora del proveído de veintiocho de enero del presente año, dictado en el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-593/2013-S-1, y una vez que la citada parte de cumplimiento a lo requerido en dicho auto, se emita el acuerdo correspondientes, lo cual deberá informar de manera inmediata. Lo anterior, para todos los efectos legales que correspondan.* -----

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de la VII Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa, autorizando la presente acta del conformidad con los numerales 174 fracción V y 175, fracciones II, III y IX de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. -----

La presente hoja pertenece a la VI Sesión Ordinaria, de fecha seis de febrero dos mil diecinueve. -----

*La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de Tabasco; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, así como para la elaboración de versiones públicas; 3, fracción VIII Y 36, de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como para la elaboración de versiones públicas del Estado de Tabasco, y el acuerdo TJA-CT-007/2019, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se indica que fueron suprimidos de la versión publica de la presente: datos personales de las partes, como el de las Personas Jurídico Colectivas; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos.* -----